



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.**  
**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
**RAD. 20001-31-03-002-2016-00666-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Agosto Tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, consistente en que se les permita prestar caución representada en una póliza de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, con el objeto de que se realice el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada.

Revisado el expediente y los fundamentos traídos esbozados por la procuradora judicial de la parte demandada, es menester de este Despacho, traer a colación lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que a la letra dice: *CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.*

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud efectuada por la parte pasiva y la norma en que se fundamenta la misma, tenemos que dicha petición a la luz del procedimiento civil es procedente, por lo tanto se ordenara a la parte demandada que preste caución bancaria o por medio de compañía de seguros con destino a este proceso, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), para lo cual cuenta con el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto se;

#### **RESUELVE**

1. Ordenar a la parte demandada prestar caución bancaria o de compañía de seguro por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), para responder por los perjuicios que eventualmente se

causen con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, De acuerdo a lo anotado en la parte considerativa de la presente actuación.

2. La anterior caución deberá prestarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de no decretarse el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

*AF*